

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 21901** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1992 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la revisión del Censo Electoral a 1 de enero de 1993, y elaboración de las listas electorales derivadas de la misma.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 29 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26233, segunda columna, decimoquinto, 1, segundo párrafo, donde dice: «Las reclamaciones al Censo Electoral de Residentes ausentes», debe decir: «2. Las reclamaciones al Censo Electoral de Residentes ausentes».

- 21902** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1992, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 29 de septiembre de 1992.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes.

Esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 29 de septiembre de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina auto I.O. 97 (súper): 98,70 pesetas por litro.
Gasolina auto I. O. 92 (normal): 95,20 pesetas por litro.
Gasolina auto I. O. 95 (sin plomo): 96,40 pesetas por litro.

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar el precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasóleos A y B: 76,40 pesetas por litro.

3. Gasóleo C:

a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros: 40,10 pesetas por litro.

b) En estación de servicio o aparato surtidor: 43,00 pesetas por litro.

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre: 18,461 pesetas por tonelada.

Fuelóleo número 1: 17,554 pesetas por tonelada.

Fuelóleo número 2: 15,763 pesetas por tonelada.

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de septiembre de 1992.—El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 21903** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 29 de septiembre de 1992.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 29 de septiembre de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	64,8
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	61,8
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	62,8

2. Gasóleos en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	50,7

3. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleos número 1 bajo índice de azufre	14.428
Fuelóleo número 1	13.639
Fuelóleo número 2	12.082

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.